

mente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Escobara de Campos (León), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de septiembre de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y rectificación y limpieza de arroyos, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra, red de caminos; fechas límites: presentación de proyectos, 10 de marzo de 1966; terminación de las obras, 1 de julio de 1967.

Obra, rectificación y limpieza de arroyos; fechas límites: presentación de proyectos, 10 de marzo de 1966; terminación de las obras, 1 de julio de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 13 de enero de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Marazovel (Soria).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 2 de julio de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Marazovel (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Marazovel (Soria). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Marazovel (Soria), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 2 de julio de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria los caminos y desagües incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 10 de marzo de 1966; terminación de la obra, 1 de julio de 1967.

Obra: Desagües. Fechas límites: Presentación de proyectos, 10 de marzo de 1966; terminación de la obra, 1 de julio de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres.: Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 13 de enero de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villoria (Salamanca).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de octubre de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villoria (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villoria (Salamanca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villoria (Salamanca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de octubre de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustará a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de abril de 1966; terminación de la obra, 1 de julio de 1967.

Obra: Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de abril de 1966; terminación de la obra, 1 de julio de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres.: Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 13 de enero de 1966 sobre fijación de cuotas y pensiones de la Mutualidad general de Funcionarios del Departamento.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo de Administración de la Mutualidad General de Funcionarios de este Departamento, en cumplimiento de lo que determinan los artículos 4.º y 31 del Reglamento de 28 de junio de 1947 por el que se rige dicha Institución,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que durante todo el ejercicio 1966 los sueldos reguladores que sirvan de base para señalar las cuotas y pensiones sean los que disfrutaban los funcionarios el día 30 de septiembre de 1965.

Segundo.—Que los porcentajes de pensiones y los de cuotas sean los mismos que han regido durante el año 1965, debiendo pagar cuota sencilla todos los mutualistas, sea cual fuere su situación administrativa y Centro en que presten sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario. Presidente de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.

*ORDEN de 15 de enero de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villadiezma, provincia de Palencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villadiezma, provincia de Palencia, en cuya tramitación se han

cumplido todos los requisitos legales, sin que se haya formulado reclamación alguna contra el mismo.

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos 14 y 15 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y el título IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villadiezma, provincia de Palencia, por la que se declara existe la siguiente:

Colada de Villadiezma.—Anchura legal, 15 metros. Recorrido dentro del término municipal: 4.000 metros.

La dirección, recorrido, superficie y demás circunstancias son las que se expresan en el proyecto de clasificación.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 18 de enero de 1966 por la que se concede a la firma «Sociedad Anónima de Tejidos Industriales» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas por exportaciones de tejidos sintéticos para moldes de estampación y serigrafía.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Sociedad Anónima de Tejidos Industriales» solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas por exportaciones de tejido sintético para moldes de estampación y serigrafía.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Sociedad Anónima de Tejidos Industriales», con domicilio en Barcelona, Providencia, 160, la importación con franquicia arancelaria de hilados de fibras textiles sintéticas continuas (terylene) como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la fabricación de tejidos sintéticos para moldes de estampación y serigrafía previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables se establece que por cada 100 metros cuadrados exportados de tejidos podrán importarse 6,400 kilogramos de hilados.

Se consideran mermas el 3 por 100 de los hilados importados, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudará a la importación ningún derecho por dicho concepto.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que haya efectuado desde el 5 de julio de 1965 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma concesionaria se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía importada serán todos aquellos cuyas relaciones comerciales con España sean normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime pertinentes para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 18 de enero de 1966 por la que se concede a «Nicolau Textil, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilado de espuma de nylon por exportaciones de prendas interiores de señora de espuma de nylon, previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Nicolau Textil, S. A.», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilado de espuma de nylon por exportaciones de prendas interiores de señora de espuma de nylon previamente realizadas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a «Nicolau Textil, S. A.», con domicilio en San Antonio, 17 al 33, Calella (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilado de espuma de nylon (P. A. 51.01 A.2) por exportaciones de prendas interiores de señora de espuma de nylon previamente realizadas.

Segundo.—A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de hilado de espuma de nylon contenidos en las prendas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria 110 kilogramos de dicho hilado.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de marzo de 1965 hasta la fecha de publicación también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.